



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de julio del 2005  
No. 8

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, MEXICO, EL PREDIO DENOMINADO "MEMETLA" UBICADO EN CALLE VERACRUZ ESQUINA AVENIDA INDEPENDENCIA DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE UN MERCADO MUNICIPAL.

## "2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 SEGUNDO Y NOVENO PÁRRAFOS, FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN XXX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 9, 10, 11, 17 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

#### RESULTANDO

1. Que, por oficio de 21 de enero de 2004, ingresado ante la Oficialía de Partes de la Oficina de Atención, Ciudadana de la Gubernatura, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, México, del inmueble ubicado en Avenida Independencia entre Chihuahua y Veracruz en la Cabecera Municipal, con una superficie de 3,169.60 m2. para destinarlo a la construcción del mercado de esa localidad, que fue remitida al Secretario General de Gobierno para su atención y trámite correspondiente.
2. Que, la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva ordenó abrir el expediente de expropiación y analizadas que fueron las constancias relativas a la solicitud antes referida, se advirtió que no se cumplían en su totalidad los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por lo que solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, México, la documentación correspondiente para integrar debidamente el expediente de expropiación.
3. Que, por oficio ingresado el 18 de mayo de 2004 ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, Estado de México, remite a la Dirección General Jurídica y Consultiva la documentación relacionada con el procedimiento administrativo de expropiación del predio denominado "MEMETLA", ubicado en Avenida Independencia entre Chihuahua y Veracruz en la Cabecera Municipal, con una superficie de 3,169.60 m2. perteneciente al Municipio de Atlautla, propiedad del señor Pedro Torres Villanueva.
4. Que, por acuerdo de 23 de junio de 2004, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 5.4 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, solicitó a las autoridades correspondientes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y acreditar la idoneidad del inmueble objeto de expropiación.
5. Que, por oficio 22412A000/1398/2004, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el 5 de agosto de 2004 el Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbana y Vivienda, emitió dictamen técnico en el que determinó que existe la causa de utilidad pública e idoneidad del bien a expropiar, por que en el poblado de Atlautla en la actualidad no se cuenta con un equipamiento formal para el servicio de mercado, por lo que es viable el procedimiento que se pretende realizar para la obtención del inmueble.

6. Que, por acuerdo de 20 de septiembre de 2004, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó acuerdo teniendo por presentado el informe arriba señalado ordenándose agregar el mismo al expediente de expropiación y notificar de este al Ayuntamiento solicitante, así mismo requerir nuevamente a los CC. Directores Generales del Registro Público de la Propiedad y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, los antecedentes registrales y el avalúo comercial del inmueble de referencia ya solicitados para continuar con el procedimiento de expropiación de referencia.
7. Que, por oficio con clave de referencia 20221A000-D.G./949/04, presentado el 5 de octubre de 2004, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Director General del Registro Público de la Propiedad, informó que el Registrador de la Propiedad del Distrito de Chalco, comunicó que no se encontró ningún antecedente de propiedad del bien inmueble a expropiar.
8. Que, por oficio con clave de referencia 20811A000/071/2005, presentado el 16 de febrero de 2005, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Director General de Abasto y Comercio, manifestó que es viable la expropiación del inmueble denominado "Memetla", para la construcción de un mercado municipal ya que será en beneficio de la población que requiere necesariamente de este servicio, con lo que se acredita la causa de utilidad pública y la idoneidad de la expropiación.
9. Que, por tal motivo, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó acuerdo de 9 de marzo de 2005, teniendo por presentados, los oficios ante referidos, así como el avalúo comercial con número de folio 400050080 de 23 de septiembre de 2004 relativo al predio baldío ubicado en Calle Veracruz esq. Avenida Independencia, Municipio de Atlautla, México, con clave catastral 011 01 110 04 00 000, clave sujeta a verificación 0110111004, propiedad de Pedro Torres Villanueva, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; ordenando agregar los mismos al expediente de expropiación del presente procedimiento y notificar del mismo al Ayuntamiento solicitante.
10. Que, el 15 de marzo de 2005, por oficio con clave de referencia PMA/132/2005 presentado ante la oficina de la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Presidente Municipal de Atlautla, México, complementa la solicitud de expropiación, con el que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
11. Que, el 18 de marzo de 2005 el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado dicho oficio y ordenó agregar el mismo al expediente de expropiación correspondiente y notificar este acuerdo al solicitante de la expropiación.
12. Que, para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional por oficio con clave de referencia DGJC/202/125/1405/2005 de 11 de abril de 2005, se solicitó al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México actualizara el avalúo respectivo en el que se determina el valor comercial del inmueble materia de la expropiación.
13. Que, por oficio presentado el 4 de mayo de 2005 ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, México, remite nuevo avalúo comercial, con folio 500050040 de 28 de abril de 2005, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México en el que se determina un valor comercial de dicho inmueble en \$1,073.200.00 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como la certificación del Secretario de ese Ayuntamiento en el que se hace constar que realizada la búsqueda en todos y cada uno de los archivos y libros de registro de áreas de carácter histórico, artístico, cultural y destinadas a la prestación de un servicio público respecto del inmueble denominado "MEMETLA", no se encontró ningún dato que demuestre que dicho inmueble esté considerado dentro de cualquiera de estos valores.
14. Que, el 20 de mayo de 2005 el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo, teniendo por presentados los documentos arriba citados, ordenándose agregar los mismos al expediente de referencia para su debida constancia.
15. Que, el 27 de junio de 2005, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó acuerdo en el que determinó remitir el expediente de expropiación con número G/02/04, al Ejecutivo del Estado, para que con fundamento en el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, decreta la expropiación en términos de la ley respectiva, y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, con fundamento en los artículos 27 párrafos segundo y noveno, fracción VI en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de ley.

- II. Que, en términos de los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 22 fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva Estatal, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, motivo de la expropiación.
- III. Que, conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, Estado de México, por medio del oficio clave de referencia PMA/036/2004 de 21 de enero de 2004 presentado ante la Oficialía de Partes de la oficina de Atención Ciudadana de la Gubernatura y dirigido al Señor Gobernador, solicitó se iniciara procedimiento administrativo de expropiación del predio denominado "MEMETLA", con una superficie de 3,169.60 m<sup>2</sup> que se encuentra ubicado en Avenida Independencia entre las calles de Chihuahua y Veracruz, perteneciente al Municipio de Atlautla, para destinarse a la construcción, del mercado municipal de esa entidad.
- IV. Que la solicitud señalada en el punto anterior, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, por medio del oficio clave referencia ACG-133934/DOC de 27 de febrero de 2004 para la sustanciación del trámite respectivo.
- V. Que una vez analizado el oficio de petición y sus anexos y a fin de integrar debidamente el expediente del procedimiento administrativo de expropiación, en términos de los numerales 7, 9 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, solicitó por medio del oficio clave de referencia DGJC/202/125/2004 de 23 de marzo de 2004, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, Estado de México, precisara en su solicitud los requisitos que establece la ley de la materia.
- VI. Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación se desprende que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, México, por conducto de su Presidente Municipal tiene facultades para solicitar la expropiación recaída en el predio denominado "MEMETLA", con una superficie de 3,169.60 m<sup>2</sup> que se encuentra ubicado en Avenida Independencia entre las calles de Chihuahua y Veracruz, perteneciente al Municipio de Atlautla, con Clave Catastral 011 01 110 04 00 0000 Propiedad del C. Pedro Torres Villanueva, con una superficie total del terreno de 3,169.60 m<sup>2</sup> y que la misma se llevó a cabo en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de ese H. Ayuntamiento de 17 de diciembre de 2003, por el que se acordó aprobar por unanimidad la autorización al Presidente Municipal para realizar los trámites de expropiación del predio en cuestión por causa de utilidad pública.
- VII. Que con las constancias que integran el expediente de expropiación se encuentra acreditada la causa de utilidad pública e idoneidad del terreno a expropiar, previstas en el artículo 3º fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la construcción de un mercado municipal, como se comprueba con los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección General de Abasto y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los que se determinó que es viable la expropiación del citado inmueble para la construcción de un mercado municipal, ya que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo para el H. Ayuntamiento de Atlautla, es de primordial importancia fomentar la creación de empleos mediante la inversión productiva, y por ello pretende con esta obra dotar tanto a los comerciantes y a la población en general de un lugar adecuado y digno para realizar la comercialización de sus productos, que será de beneficios en primera instancia para 120 comerciantes y productores oriundos del municipio, como de la colectividad de la población de la región; pues con la edificación del mercado estarán en posibilidades de proporcionar el servicio de comercialización en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y a precios accesibles. Tomando en cuenta además, que en la zona en cuestión aproximadamente el 90 % de la población se dedican a las actividades agrícolas y por la falta de un lugar digno donde expender sus productos lo hacen mediante el comercio informal y en condiciones insalubres. Por lo que existe la imperante necesidad de contar con este servicio en la región y que por lo tanto se considera viable la expropiación del inmueble denominado "Memetla", para la construcción de un mercado municipal en beneficio de la población de esa zona.
- VIII. Que, el bien que se expropia carece de valor histórico, artístico o cultural, como se acredita con la certificación que expide el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlautla, México.
- IX. Que, la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional al propietario del inmueble objeto de la expropiación se encuentra determinada en el avalúo formulado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, con número de folio 500050040 de 28 de abril de 2005, en el que se determina que es un predio baldío ubicado en calle Veracruz esquina Avenida Independencia Municipio de Atlautla, México, con clave catastral 011 01 110 04 00 0000, clave sujeta a verificación 0110111004, propiedad del C. Pedro Torres Villanueva, con un valor comercial de \$1, 073.200.00 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.), cantidad que correrá su pago a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, México.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, MÉXICO, EL PREDIO DENOMINADO "MEMETLA" UBICADO EN CALLE VERACRUZ ESQUINA AVENIDA INDEPENDENCIA DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO MUNICIPAL**

**PRIMERO.-** Se decreta la expropiación en favor del Municipio de Atlautla, México, del predio denominado "MEMETLA", ubicado en la calle de Veracruz esquina Avenida Independencia, Municipio de Atlautla, México, para destinarse a la construcción de un mercado municipal, cuyas características son las siguientes:

**SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE:** 3,169.60 m2

**PROPIETARIO:** C. Pedro Torres Villanueva

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

Al Norte: 56.00 metros con Francisco Ávila.  
Al Sur: 56.00 metros con calle Veracruz.  
Al Oriente: 56.60 metros con Pablo González y Rubén Estrada.  
Al Poniente: 56.60 metros con Avenida Independencia

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se sustenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse la construcción de un mercado municipal que dará beneficio en primera instancia a 120 comerciantes y productores oriundos del Municipio de Atlautla, México en el que aproximadamente el 90% de la población se dedica a las actividades agrícolas, trayendo como consecuencia beneficio a la generalidad de sus pobladores de proporcionar el servicio de comercialización de sus productos en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y a precios accesibles.

**TERCERO.-** El monto que deberá pagarse por concepto de la indemnización constitucional, se encuentra determinada en el avalúo comercial con número de folio 500050040, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a razón de \$ 1,073,200.00 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.), que corre agregado al expediente respectivo.

**CUARTO.-** El pago de la indemnización constitucional será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, México, a la(s) persona(s) afectada(s) que acrediten la propiedad del inmueble motivo de este procedimiento de expropiación, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la ejecución del presente Decreto, cuyo monto en efectivo quedará a su disposición en las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, México.

**QUINTO.-** Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación e inscribise en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

**SEXTO.-** El inmueble expropiado se destinará a la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un mercado municipal, en un plazo de cinco años, contados a partir del día en que se lleve a cabo la ejecución de este Decreto.

**SEPTIMO.-** Notifíquese el presente decreto personalmente a la persona afectada por la expropiación y por oficio al Ayuntamiento de Atlautla, México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**